

CONVENIO COOPERATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Nosotros, JOSE MARIA FIGUERES OLSEN, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de la Lucha de Desamparados, portador de la cédula de identidad No. 1-479-979, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, nombramiento efectuado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 449 P del 7 de setiembre de 1988, publicado en La Gaceta No. 174 de 13 de setiembre de 1988, denominado en lo sucesivo " EL MINISTERIO " y ~~el~~ LUIS GARTIA BONILLA, mayor, casado, Doctor en Administración Pública, vecino de San José, con cédula de identidad No. 1-313-739, en mi condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, nombramiento efectuado el día 6 de mayo de 1988 por la Asamblea Plebiscitaria, cédula de personería inscrita No. 4-000-42149, denominado para efectos de este convenio " LA UNIVERSIDAD ", suscribimos el presente compromiso mediante el cual " LA UNIVERSIDAD " brindará asesoría estadística en pesquería a " EL MINISTERIO ", al tenor de las cláusulas que seguidamente se enumeran:—

PRIMERA: En este Convenio, la Dirección de Recursos Pesqueros y Acuicultura de " EL MINISTERIO " se denominará " LA DIRECCION " y la Escuela de Estadística de " LA UNIVERSIDAD " será " LA ESCUELA ".—

SEGUNDA: El trabajo de asesoría objeto del presente convenio consistirá en:

- 1.- Determinar unidades de análisis apropiadas para la interpretación de información.
- 2.- Definir un procedimiento estadístico para detectar inconsistencias en los datos.
- 3.- Indicar las estadísticas pesqueras que han de prepararse periódicamente, con la frecuencia que logre determinarse en el estudio, considerando para ello, cuadros y gráficos, estadísticos de posición y de variabilidad (promedios porcentuales, desviaciones estandar y otras proyecciones).
- 4.- Recomendar técnicas para detectar posibles estacionalidades en los datos.
- 5.- Diseñar un boletín mensual y anual de estadísticas pesqueras.

TERCERO: " LA UNIVERSIDAD " a través de " LA ESCUELA " tendrá la responsabilidad de ejecutar la asesoría en un período de seis meses, poniendo a disposición del proyecto de investigación, los materiales, el equipo y el personal necesario. El personal incluirá un profesional de reconocida solvencia en el campo de las estadísticas, responsable de la coordinación del Proyecto. " LA ESCUELA " dará entrenamiento a la persona que designe " LA DIRECCION " en los aspectos de ejecución del sistema y de su continuidad.—

Para probar e ilustrar el funcionamiento del sistema, " LA ESCUELA " proporcionará personal, capacitado para ello, que digite en equipo de cómputo, una muestra de información de varios meses. El tamaño de la misma se fijará con criterios estadísticos durante el primer mes de la

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SAN JOSE, COSTA RICA

asesoría. La digitación de la información se realizará en el equipo de cómputo que posee " EL MINISTERIO " en las oficinas de " LA DIRECCION ".—

CUARTA: Para efectos de ejecución del presente convenio se designan por " EL MINISTERIO " al Director de Recursos Pesqueros y Acuicultura y por " LA UNIVERSIDAD " al Director de la Escuela de Estadística, los cuales serán responsables del cumplimiento de los objetivos, metas y actividades propuestas así como del personal contratado.—

QUINTA: " LA ESCUELA " se compromete a proporcionar por escrito a " LA DIRECCION ", los nombres, calidades de ley y grados académicos, del personal profesional designado por " LA UNIVERSIDAD " para realizar el trabajo de investigación de previo a iniciarse el proyecto, con el objeto de que se otorgue el visto bueno.

SEXTA: " LA UNIVERSIDAD " se compromete a brindar informes escritos bimensuales en los que se detallarán los avances logrados y se especificarán los problemas encontrados. Asimismo en un plazo no mayor de dos meses de finalizada la asesoría " LA UNIVERSIDAD " entregará a " EL MINISTERIO " un informe final que conste de original y tres copias sobre los resultados de la asesoría, incluyendo las mejoras realizadas en los sistemas actuales de análisis de información sobre ^{desempeño} embarques pesqueros, así como aquellas recomendaciones que juzgare pertinentes.

SETIMA: Para la debida ejecución de este Convenio, " LA ESCUELA " podrá utilizar la información que tiene en sus archivos " LA DIRECCION " referente a los aspectos relativos a la asesoría.—

OCTAVA: Asimismo " EL MINISTERIO " se compromete a poner a disposición de " LA UNIVERSIDAD " la suma de C400.000 (cuatrocientos mil colones netos) que será girado en dos partidas, un 50% (cincuenta por ciento) al inicio del proyecto, y el saldo restante al ser recibido a entera satisfacción de " EL MINISTERIO " el segundo informe bimensual de progreso. Estas sumas se girarán con cargo al presupuesto de " LA DIRECCION " de " EL MINISTERIO " por medio de la cuenta No. 56-800-6 MAG/Cuenta Atún, una vez que la Contraloría General de la República extienda el refrendo correspondiente.—

NOVENA: " EL MINISTERIO " se compromete a depositar el monto antes señalado en un Fondo Restringido que se abrirá para estos efectos, en la Oficina de Administración Financiera de " LA UNIVERSIDAD " bajo la administración de la Vicerrectoria de Investigación.—

DECIMA: La información generada por el proyecto y objeto del presente convenio, será propiedad de " EL MINISTERIO ".—

" LA UNIVERSIDAD " podrá hacer uso con fines docentes o de investigación de esta información a condición de que se señale en toda publicación o exposición oral, que ésta fue realizada bajo el auspicio del presente Convenio.—

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SAN JOSE, COSTA RICA

DECIMA PRIMERA: Tanto " LA UNIVERSIDAD " como " EL MINISTERIO " reconocen el presente Convenio, como un esfuerzo en pro de la administración racional de los recursos marinos y garantizar que utilizarán los fondos aquí estipulados, así como la información técnica y científica que se genere, en provecho directo de los más altos intereses nacionales.—

En el supuesto de que se compruebe incumplimiento de las responsabilidades asumidas por " LA UNIVERSIDAD "; ésta estará en la obligación de devolver los dineros a " EL MINISTERIO ", cuando estos no se hubiesen utilizado o comprometido justificadamente en el momento que se solicite la rescisión por parte de " EL MINISTERIO " sin necesidad de intervención de autoridad alguna, sino por acuerdo entre los firmantes.

DECIMA SEGUNDA: Todas las responsabilidades laborales, civiles, comerciales o mercantiles, que pudiesen surgir como consecuencia del presente convenio, las asume en forma directa " LA UNIVERSIDAD ".—

DECIMA TERCERA: El presente Contrato entrará en vigencia una vez que sea refrendado por la Contraloría General de la República.—

Dado en San José, a los días del de mil novecientos ochenta y nueve.—

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

José María Figueres Olsen

EL RECTOR DE LA UCR

Luis Garita

VICERRECTORIA DE INVESTIGACION

Dr. Primo Luis Chavarría

13^{er}
PLT/minch

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (ESCUELA DE ESTADISTICA) Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANDERIA (DIRECCION GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUACULTURA).

Nosotros, José María Figueres Olsen, mayor, casado, Ingeniero Industrial, vecino de La Lucha, Desamparados, cédula No. 1-479-979, quién actúa en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, nombramiento efectuado según Decreto No. 449-P del 7 de setiembre de 1988, publicado en la Gaceta No. 174 de 13 de setiembre de 1988, y Luis Garita Bonilla, mayor, casado, Doctor en Administración Pública, vecino de San José, cédula No. 1-313-739, en su calidad de Rector de la Universidad de Costa Rica, nombramiento efectuado el día 6 de mayo de 1988 por la Asamblea Plebiscitaria, cédula de personería jurídica No. 4-000-42149, suscriben el presente contrato mediante el cual la Universidad de Costa Rica brindará asesoría estadística en pesquería a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuacultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En este contrato el Ministerio de Agricultura y Ganadería se designará como el MINISTERIO y la Universidad de Costa Rica se denominará como la UNIVERSIDAD, la Dirección de Recursos Pesqueros y Acuacultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería como la DIRECCION y la Escuela de Estadística como la ESCUELA.

SEGUNDA: La asesoría consistirá en:

1. Determinar unidades de análisis apropiadas para la interpretación de información.
2. Definir un procedimiento estadístico para detectar inconsistencias en los datos.
3. Indicar las estadísticas pesqueras que han de prepararse periódicamente y con qué frecuencia, considerando como mínimo cuadros y gráficas, estadísticas de posición y de variabilidad (promedios, percentiles, desviaciones estandar y otras), proyecciones.
4. Recomendar técnicas para detectar posibles estacionalidades en los datos.
5. Diseñar un boletín mensual y anual de estadísticas pesqueras.

TERCERO: La UNIVERSIDAD por medio de la ESCUELA tendrá la responsabilidad de ejecutar la asesoría en un periodo de seis meses, poniendo a disposición del proyecto de investigación los materiales, el equipo y el personal necesario. El personal incluirá un profesional de reconocida solvencia en el campo de las estadísticas, responsable de la coordinación del proyecto.

La ESCUELA dará entrenamiento a la persona que designe la DIRECCION, en los aspectos de ejecución del sistema y de su continuidad.

Para probar e ilustrar el funcionamiento del sistema, la ESCUELA proporcionará personal, capacitado para ello, que digite en equipo de cómputo una muestra de información de varios meses. El

tamaño de la misma se fijará con criterios estadísticos durante el primer mes de la asesoría. La digitación de la información se realizará en el equipo de cómputo que posee la DIRECCION en sus oficinas de San José.

CUARTA: Para efecto de aplicación del presente contrato se designan por parte del MINISTERIO al Director de Recursos Pesqueros y Acuacultura y por parte de la UNIVERSIDAD al Director de la ESCUELA.

QUINTA: El Director de la ESCUELA será responsable del cumplimiento de los objetivos, metas y actividades propuestas así como del personal contratado.

SEXTA: La ESCUELA comunicará por escrito a la DIRECCION los nombres, calidades de ley y grados académicos del personal profesional designado por la UNIVERSIDAD para realizar el trabajo de investigación antes del inicio del proyecto con el fin de que ésta exprese su aquiescencia.

SETIMA: A partir del inicio del presente contrato de asesoría, la ESCUELA rendirá a la DIRECCION informes escritos bimensuales en los que detallarán los avances logrados, y se especificarán los problemas encontrados, y en un plazo no mayor de dos meses de finalizada la asesoría, la UNIVERSIDAD entregará al MINISTERIO un informe final que conste de original y tres copias sobre los resultados de la asesoría, incluyendo las mejoras realizadas en los sistemas actuales de análisis de información sobre desembarques pesqueros, así como las recomendaciones que juzgaren pertinentes.

OCTAVA: Para el cumplimiento cabal que emana de este Convenio, la ESCUELA podrá utilizar la información que tiene en archivos la DIRECCION referente a los aspectos relativos a la asesoría.

NOVENA: Para la ejecución de este contrato el MINISTERIO pondrá a disposición de la UNIVERSIDAD la suma de 400.000 (cuatrocientos mil colones netos), que será girada en dos partidas; un 50% (cincuenta por ciento) al inicio del proyecto, y el saldo restante al recibir a satisfacción el II informe bimensual de progreso. Estas sumas se girarán con cargo al presupuesto de la DIRECCION, por medio de la cuenta No. 56-800-6 MAG, CUENTA ATUN, a condición de que la Contraloría General de la República extienda el refrendo que corresponde al presente contrato.

DECIMA: El MINISTERIO se compromete a depositar los montos antes señalados en un Fondo Restringido que se abrirá para estos efectos en la Oficina de Administración Financiera de la UNIVERSIDAD, bajo la administración de la Vicerrectoría de Investigación.

DECIMA PRIMERA: La información generada por el proyecto será propiedad del MINISTERIO. La UNIVERSIDAD podrá hacer uso con fines docentes o de investigación de esta información a condición de que se señale en toda publicación ó exposición oral, que ésta fue

generada bajo auspicio del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: Las partes contratantes reconocen el presente contrato como un esfuerzo en pro de la administración racional de los recursos marinos y dan garantía que utilizarán los fondos aquí estipulados así como la información técnica y científica que se genere, en provecho directo de los más altos intereses nacionales. Satisfecho por el MINISTERIO lo dispuesto en los artículos NOVENO Y DECIMO en el supuesto caso de que se pruebe incumplimiento de las responsabilidades que obliga este contrato a la UNIVERSIDAD, ésta devolverá los fondos que no se hubiesen utilizado o comprometido justificadamente en el momento que se solicite la rescisión por parte del MINISTERIO, sin necesidad de intervención de autoridad judicial alguna, sino por acuerdo entre los representantes legales firmantes por la instituciones contratantes.

DECIMA TERCERA: Todas la obligaciones laborales, civiles, comerciales o mercantiles que pudiesen surgir como consecuencia del presente contrato, las asume en forma directa y única la UNIVERSIDAD.

DECIMA CUARTA: El presente contrato entrará en vigencia a partir del momento en que sea refrendado por la Contraloría General de la República.

Dado en San José, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos ochenta y nueve

Dr. Luis Garita
RECTOR UNIVERSIDAD
DE COSTA RICA

Ing. José María Figueres
MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

DR. Primo Luis Chavarría
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION.

ENVIAR Foto copia al Sr. Adm. Chaves
D.R.P.A.

~~SS~~ 

M E M O R A N D U M

A : Lic. Eduardo Zumbado Salas
DE : Lic. Patricia Leandro T. *Patricia*
ASUNTO ; Borrador de Convenio Cooperativo
de Prestación de Servicios entre
la Universidad de Costa Rica y el
Ministerio de Agricultura y Gana-
dería

***** IIIIIII *****

Someto a su revisión borrador del Convenio mencionado, con el ob-
jeto de que se le ponga en Visto Bueno y se le remita al Ing.
Hernando Ureña y al señor Eugenio Meoño una copia del mismo a
efectos de que se sirvan hacer las observaciones pertinentes.

mimch